"El derecho internacional y la concentración de la población de Gaza", Dra. Tamar Megiddo, Universidad Hebrea, 21.7.2025

Introducción

Gracias por acompañarnos hoy en nuestro encuentro diario—veinte minutos en los que dirigimos nuestra mirada a la atrocidad que el gobierno y el ejército israelí están causando en Gaza. Arrojamos luz sobre el horror y, al mismo tiempo, tratamos de mantener la esperanza, o al menos la invitación, de pensar en formas de resistir esta destrucción, esta muerte, este exterminio, este hambre.

Hoy nos acompaña la Dra. Tamar Megiddo, jurista del Departamento de Relaciones Internacionales de la Universidad Hebrea. Junto con un grupo de colegas, redactó recientemente un informe sobre el plan de Israel de concentrar a la población de Gaza en Rafah. Ella nos dará la perspectiva del derecho internacional sobre la intención de establecer un campo de concentración en las ruinas de la ciudad. Gracias, Tamar, y adelante.

Conferencia

Gracias, Lior y Ayelet, y también a Ido, por organizar este ciclo. Hace unas dos semanas irrumpió de pronto en nuestras vidas la llamada "ciudad humanitaria" —entre comillas, por supuesto—, un plan anunciado por el ministro de Defensa Katz, cuyo objetivo declarado es concentrar a la población de Gaza sobre las ruinas de Rafah.

La primera etapa, según se ha informado, consiste en trasladar allí a las 500.000 personas que actualmente se encuentran en la zona de al-Mawasi: una franja arenosa donde la gente sobrevive en campamentos improvisados de tiendas, sin condiciones de saneamiento, sin alimento suficiente, sin agua potable, sin asistencia médica adecuada, en condiciones sumamente duras. La idea es crear allí un área cerrada, una zona a la que se pueda entrar pero de la que no se pueda salir, y donde la ayuda humanitaria se suministrará únicamente dentro de ese perímetro. En otras palabras, la supervivencia fuera de esta zona se volverá imposible. Incluso hoy, Israel impone severas restricciones al ingreso de ayuda humanitaria, canalizándola principalmente a través del llamado *Gaza Humanitarian Fund* (GHF), que al parecer Israel asegura, financia y organiza entre bambalinas.

Este plan evoca inevitablemente asociaciones con los campos de concentración. Y detrás de él, por supuesto, se encuentra una agenda gubernamental más amplia que se viene discutiendo abiertamente desde hace meses: la expulsión de la población de Gaza, presentada bajo los rótulos de "salida voluntaria" o "migración voluntaria". Pero cuando las condiciones son coercitivas, no hay nada de voluntario en esa elección. Es importante recordar que la gran mayoría de los habitantes de Gaza ya han sido desplazados múltiples veces. Hoy en día, las órdenes de evacuación abarcan alrededor del 85 % de la Franja. Solo el 15 % sigue siendo, en términos técnicos, habitable, y ahora incluso Rafah se está reduciendo aún más. No existe ninguna garantía —y, de hecho, se hacen enormes esfuerzos para impedirlo— de que la gente pueda regresar a sus hogares después de otro desplazamiento forzado. En muchos casos, ya no tienen a dónde volver, porque sus casas han sido destruidas de manera sistemática.

En respuesta a esta planificación, me uní a quince colegas —investigadores de derecho internacional de distintas instituciones de Israel— para enviar una carta al Ministro de Defensa y al Jefe del Estado Mayor [Eyal Zamir]. En ella advertimos sobre la flagrante ilegalidad de este plan. Consideramos que es peligroso, manifiestamente ilegal, y en los minutos que me quedan quiero explicar brevemente por qué pensamos así. En primer lugar, es importante entender que, según el derecho internacional, transferir a una población dentro de una zona de combate o en territorio ocupado solo está permitido por dos motivos:

- 1. La seguridad de la propia población. Por ejemplo, si hay un área donde se está combatiendo, se puede advertir a la población de que la zona es peligrosa para permitir su evacuación y protegerla.
- 2. Una necesidad operativa militar urgente, que debe limitarse a un área concreta.

En ambos casos, el traslado debe ser temporal, y al final del proceso se debe permitir que la población regrese a su hogar cuando haya desaparecido el peligro. Si miramos la evacuación prevista, la llamada "ciudad humanitaria" —entre comillas— debe cumplir ciertos criterios para ser legal: la finalidad debe ser legítima, no se puede evacuar a la población para presionarla a emigrar o por cualquier otro fin político, se debe garantizar la seguridad de los evacuados durante el traslado y proporcionarles condiciones de vida adecuadas en el lugar de destino.

Surge una pregunta fundamental: ¿puede Israel garantizar algo así en una ciudad que prácticamente ha destruido desde sus cimientos? No quedan infraestructuras, y hemos visto el historial de Israel con el GHF en la entrega de ayuda humanitaria en las últimas semanas. Solo ayer, setenta personas murieron intentando recoger ayuda humanitaria, mientras los soldados disparaban —ya sea porque en ese momento percibieran un peligro o no, independientemente de si hubo alguna provocación—. La conclusión es que cada día se repite la misma historia: hacinamiento y amenazas —reales o percibidas— para la población. En los dos meses de operación del GHF, han muerto allí cientos de personas. Por lo tanto, el desplazamiento debe ser temporal. Esto es algo que el plan claramente no garantiza. Además, debe ser proporcional. Nuestra posición es que este plan no cumple con ninguno de estos criterios y, por ello, es ilegal. No solo es ilegal, sino que podría constituir un crimen de guerra e incluso crímenes de lesa humanidad, que prohíben el traslado forzoso de poblaciones fuera de estas excepciones. Bajo ciertas condiciones, también podría constituir genocidio: un método reconocido para cometer genocidio es imponer condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción de un pueblo.

Esto no es una preocupación teórica. El Tribunal Internacional de Justicia en La Haya ya emitió medidas provisionales en la demanda presentada por Sudáfrica, instruyendo a Israel para que garantice las condiciones de vida de los residentes de Gaza y advirtiendo sobre el riesgo de genocidio. Estas obligaciones son vinculantes, no solo según el derecho internacional, sino también según la propia Ley de Prevención del Genocidio de Israel de 1950, anterior a la Convención de la ONU sobre Genocidio y de la cual Israel se enorgulleció en su momento. Por ello emitimos nuestra advertencia. Dar una orden así sería manifiestamente ilegal. No debe ser emitida ni obedecida. Los comandantes militares y líderes políticos que den o ejecuten tales órdenes serían responsables, no solo moralmente sino también legalmente, enfrentando posibles procesamientos en tribunales internacionales y nacionales en el extranjero.